

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PERMISOS
San Juan, Puerto Rico

ORDEN ADMINISTRATIVA
OA-OIGPE-2011-18

ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER POLÍTICA PÚBLICA Y NORMAS QUE REGIRÁN
EL EJERCICIO DE LA NOTARÍA POR PARTE DE LOS ABOGADOS NOTARIOS DE LA OFICINA
DEL INSPECTOR GENERAL DE PERMISOS

POR CUANTO: La Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos” (en adelante “Ley Núm. 161”) faculta a la Oficina del Inspector General de Permisos a dirigir la Oficina del Inspector General de Permisos y establecer la estructura organizacional necesaria para su funcionamiento adecuado.

POR CUANTO: La Ley Número 76 de 2 de Julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico, establece el concepto y ámbito de acción del notario dentro de la jurisdicción de Puerto Rico. A la vez, delimita el ejercicio de su práctica estableciendo requisitos para la misma y prohibiciones de ciertos casos.

POR CUANTO: El Artículo 4 de la referida ley dispone que los organismos públicos deberán notificar con regularidad a la Oficina de Inspección de Notarías las prohibiciones o incompatibilidades del ejercicio del notario que dispongan administrativamente para regular las actividades de sus servidores públicos que son abogados notarios.

POR CUANTO: A tenor con dicha disposición se promulgó el Boletín Administrativo Número **OE-2003-50** de 16 de Julio de 2003, el cual ordenó a los Secretarios, Directores, Administradores y Jefes de la agencias, departamentos, administradores, oficinas y demás organismos públicos a levantar un registro de los abogados con licencia de notario activa y emitir una Orden Administrativa fijando la política y prohibiciones que



establezcan la práctica de la notaría en dichas agencias.

POR TANTO:

Yo, Jennifer Mayo Mirabal, Inspectora General de Permisos, en virtud de los poderes que me confiere la Ley Núm. 161, *supra*, ADOPTO la presente Orden y por la presente dispongo:

PRIMERO:

Todos los abogados de la Oficina del Inspector General de Permisos que cuenten con la licencia para ejercer la Notaría en Puerto Rico deberán así notificarlo por escrito al Inspector General de Permisos. Dicha notificación contendrá: (1) Número de abogado (RUA); (2) Número de Notario; y, (3) Fecha en que fue admitido a practicar la Notaría en Puerto Rico. Esta información será mantenida en un Registro de Notarios de la Oficina del Inspector General de Permisos, el cual será custodiado por la persona que el Inspector General de Permisos designe para ello. Dicho Registro será actualizado cada vez que se nombre a un abogado notario a una plaza regular o de confianza en la agencia.

SEGUNDO:

La práctica notarial ejercida como parte de sus funciones para la Oficina del Inspector General de Permisos se limitará única y exclusivamente a asuntos oficiales de la Agencia.

TERCERO:

La práctica notarial privada podrá ser ejercida por los notarios de la Agencia, siempre y cuando ésta ocurra fuera de horas laborables o cuando se disfrute de alguna licencia que así lo permita.

CUARTO:

La práctica notarial privada de los notarios de la Agencia está limitada a casos en los que no exista conflicto de intereses con las funciones ministeriales de la misma. Cuando un notario se enfrente con la posibilidad de un potencial o aparente conflicto de interés deberá ejercer su mejor criterio ético y abstenerse de realizar el trabajo notarial. De no hacerlo, se expondrá a aquellas sanciones que se establezcan mediante ley o reglamento, incluyendo pero sin limitarse a, las establecidas en la Ley de Ética Gubernamental.



QUINTO:

Esta Orden podrá ser extendida para actualizar el registro de notarios autorizados a ejercer la notaría solo en y para la Agencia y aquellos autorizados a ejercerla fuera de horas laborables, al primero de enero y Julio de cada año.

SEXTO:

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

SEPTIMO:

Se mantendrá copia fiel y exacta de esta Orden Administrativa en el portal de la Oficina del Inspector General de Permisos mientras la misma esté vigente.

OCTAVO:

Esta Orden debe ser notificada inmediatamente a todos los notarios de la agencia y a la Oficina de la Directora de Inspección de Notarías.

POR TODO LO CUAL, suscribo y expido la presente Orden Administrativa, **OA-OIGPE-2011-18**, estampando en ella mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de mayo de 2011.

Lcda. Jennifer Mayo Mirabal
Inspector General de Permisos
Oficina del Inspector General de Permisos
PO Box 41266, San Juan PR 00940-1266

www.sip.pr.gov

